



Radicado ANM No: 20189070348401

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.

MIRYAM PATRICIA ULLOA ULLOA

Dirección: CARRERA 7 No. 73-55, PISO 8

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: MIC-09441, RESPUESTA SOLICITUD 20185500627842, RENUNCIA DE PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta "(...) *renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)*". De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones:

1. Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. MIC-09441, se observa que mediante oficio radicado No. 2011-412-028610-2 de fecha 2011 -9-13, se allego poder especial, amplio y suficiente otorgado a la Dra. MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, por el señor EDER PAOLO FERRACUTI, en su condición de Representante legal Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
2. La Gobernación de Norte de Santander, Secretaria de Minas y Energías Mediante Auto 001164 de fecha 28 de septiembre de 2011, resolvió "(...) *Reconocer personería a la Doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, c.c. 52.966.748 de Bogotá y T.P. 175.261 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor EDER PAOLO FERRACUTI, dentro del expediente MIC-09441 (...)*"

Ahora bien, respecto de la solicitud impetrada me permito informar que, para los efectos de la mencionada renuncia, esta debe cumplir con lo establecido en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76¹ y 78² numeral 11³, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

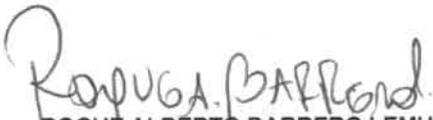
¹(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*



Radicado ANM No: 20189070348401

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-10-2018 16:32 PM

Número de radicado que responde: 20185500627842

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: consecutivo- expediente.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

² "(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

³ **11.** Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)**. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

